



RADICADO 05266 31 10 001 2016-00071- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Siete de julio de dos mil veintidós

Se le informa a la parte solicitante que el oficio de desembargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-84984 se encuentra expedido desde el 13 de septiembre de 2019.

Igualmente se advierte a dicha parte que no se puede remitir el oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur por la Secretaría del Despacho, toda vez que a través de instrucción administrativa N°05 del 22 de marzo de 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro informó que todos los tramites se deben realizar directamente en la entidad correspondiente, de forma física y presencial, cancelando igualmente los derechos de registro y certificados asociados.

De otro lado, frente a levantar medidas cautelares sobre inmuebles diferentes al antes referenciado, se deberá allegar el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente donde conste el registro del embargo por cuenta de este proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 84.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 08/07/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a06600437990db588feac1fa5997640ef1a7269ffdb4d4d01820d70d8a3edf**

Documento generado en 07/07/2022 04:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00249- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Siete de julio de dos mil veintidós

Examinada la presente demanda de Liquidación de Sociedad conyugal, promovida por la señora ADRIANA PIEDAD VELASQUEZ RESTREPO en contra del señor CARLOS ALBERTO DIEZ VÁSQUEZ, habrá de inadmitirse la misma, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

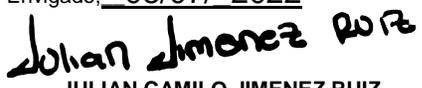
PRIMERO: Teniendo en cuenta que la parte demandante pretende hacer valer el avalúo catastral de los inmuebles, se deberá allegar el documento idóneo mediante el cual se acredite dicho avalúo.

SEGUNDO: Se deberá estimar el valor de los bienes muebles.

TERCERO: Conforme con lo dispuesto en el inciso 4 y 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, se aportará constancia de haberse enviado copia del escrito de subsanación de esta demanda al correo electrónico de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>84</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>08/07/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af9989cfdb3bb0eebf5a72fcb9de169b8a9762fa77e64567d4e263e575bb22e**

Documento generado en 07/07/2022 04:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	442
Radicado	0526631 10 001 2021 00222-00251-00
Proceso	VERBAL.
Demandante (s)	LUZ NATALIA GARCÉS
Demandado (s)	IVAN DARIO MARTINEZ SIERRA
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Siete de julio de dos mil veintidós

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCIÓN, promovida la señora LUZ NATALIA GARCÉS, en contra de IVAN DARIO MARTINEZ SIERRA, con fundamento en ley 54 de 1990, modificada esta por la 979 de 2005.

CONSIDERACIONES

Por ajustarse la demanda a lineamientos de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCIÓN promovida por LUZ NATALIA GARCÉS, en contra de IVAN DARIO MARTINEZ SIERRA, con fundamento en la ley 54 de 1990, modificada esta por la 979 de 2005.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

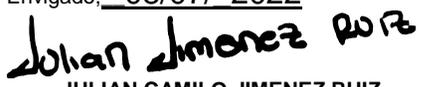
TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: Respecto a las medidas cautelares deprecadas por la parte demandante, se deberá prestar caución correspondiente al 20% del valor de los bienes, conforme al contenido del artículo 590, numeral 2°, del Código General del Proceso, para lo cual deberá allegar la prueba donde se certifique a cuánto asciende su valor.

QUINTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante, al abogado ALFONSO ARANGO ESCUDERO portador de la tarjeta profesional No. 262.479 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>84</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>08/07/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 444cd77336bb34028fcc0e7549fec7bff29e397d2102e1790cbd6fae13c56943

Documento generado en 07/07/2022 04:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00255- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Siete de julio de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida a través de apoderada, por MARÍA GABRIELA CÁRDENAS DE CUERVO, en representación de su nieto VICTOR MANUEL CUERVO FLÓREZ en contra de OLGA NORA FLÓREZ LÓPEZ, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

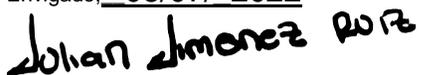
PRIMERO: Se allegará copia del registro civil de nacimiento del menor de edad VICTOR MANUEL CUERVO FLÓREZ.

SEGUNDO: Se deberá indicar los pagos que ha realizado el ejecutado en el periodo pretendido.

TERCERO: La parte interesada manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Artículo 8 -2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>84</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>08/07/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **560769fed9cb63e3b219445122719b2540e2ba0aa909a4a27704d79ca0531e72**

Documento generado en 07/07/2022 04:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00257- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Siete de julio de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda de divorcio de matrimonio civil instaurada por DANIELA LONDOÑO ZAPATA en contra de DANIEL URIBE JARAMILLO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Se aportará la constancia del envío de la demanda al correo electrónico de la parte demandada, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6º de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>84</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>08/07/ 2022</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12eddd3efb7e1500a60496796a10a7d4bb13589dc955b2c0997b1a2905161b51

Documento generado en 07/07/2022 04:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	444
Radicado	05266 31 10 001 2022-00259- 00
Proceso	VERBAL SUMARIO.
Demandante	CAROLINA ZULUAGA SANCHEZ
Demandado	JUAN SEBASTIAN POSADA CALLE
Asunto	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA – FACTOR TERRITORIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Siete de julio de dos mil veintidós

Recibida la presente demanda instaurada por CAROLINA ZULUAGA SANCHEZ, en contra de JUAN SEBASTIAN POSADA CALLE observa este Despacho que la competencia recae en los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE SABANETA, acorde con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En primer lugar, la competencia de los *jueces de familia en única instancia*, de acuerdo a lo normado por el artículo 21 del Código General del Proceso, se circunscribe entre otros asuntos a los contemplados en su numeral 3º del C.G.P., señala “*De la custodia, cuidado personal y vistas de los niños, niñas y adolescentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.*”

En segundo lugar, habrá de mirarse la *competencia de los jueces civiles municipales en única instancia*, y acorde a lo que determina el artículo 17 canon normativo en cita, en su numeral 6º, consagra “*De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.*”

En tercer lugar, el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, establece que: “*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*”

También, en el numeral 2 inciso 2º del mismo artículo establece que, “*...En los procesos de alimentos, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permiso para salir del país, ..., la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia del niños, niñas o adolescentes a favor de quien se adelante el proceso...*” (Negrilla y resalto fuera de texto)

Como se puede apreciar, se presenta una demanda en contra de JUAN SEBASTIAN POSADA CALLE tendiente a que se decida sobre la custodia y los cuidados personales de VALERIA POSADA ZULUAGA, quienes se ubican en la Carrera 40 No. 61B Sur – 1a, Sabatto Living, Sabaneta, Antioquia.

Con fundamento en las normas mencionadas y al encontrarse la parte demandada y la menor de edad domiciliados en el Municipio de Sabaneta-Antioquia, el Juez que debe conocer de este asunto es el Promiscuo Municipal (reparto) de Sabaneta, no siendo competente esta Judicatura para adelantar el trámite de la referida demanda.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la incompetencia para conocer de la presente demanda VERBAL SUMARIA DE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES presentada por CAROLINA ZULUAGA SANCHEZ, en contra de JUAN SEBASTIAN POSADA CALLE, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Remitir el expediente a los Jueces Promiscuos municipales de la de Sabaneta- Reparto, para que asuman conocimiento de la misma.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>84</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>08/07/ 2022</u></p> <p> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9fa5b2b27dbc6eba9259a7df2fe91021fdadb8f793477802a0d24fe6bb51767**

Documento generado en 07/07/2022 04:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	446
Radicado	0526631 10 001 2022-00262-00
Proceso	VERBAL.
Demandante (s)	MARIA GERTRUDIS AGUDELO OCHOA
Demandado (s)	PABLO DE JESUS VELASQUEZ OROZCO
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Siete de julio de dos mil veintidós

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por MARIA GERTRUDIS AGUDELO OCHOA, a través de apoderado judicial, en contra de PABLO DE JESUS VELASQUEZ OROZCO, con fundamento en la causal 3ª y 8ª del artículo 154 del C.C.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por MARIA GERTRUDIS AGUDELO OCHOA, en contra de PABLO DE JESUS VELASQUEZ OROZCO, con fundamento en el numeral 3º y 8º del artículo 154 del C.C.

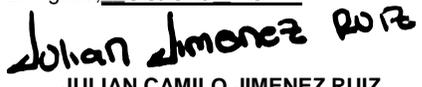
SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado FARICK JHOSEP TANUS CUESTA con tarjeta profesional No. 270.581 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>84</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>08/07/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec148cf5ccc6b070b320fc540427851576a18290706a452ff9c2abf889be5384**

Documento generado en 07/07/2022 04:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00265- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Siete de julio de dos mil veintidós

Examinada la presente demanda de Liquidación de Sociedad conyugal, promovida por el señor JUAN JOSÉ ZABALA OROZCO en contra de la señora SANDRA MILENA SALAZAR CARDONA a través de apoderada, habrá de inadmitirse la misma, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

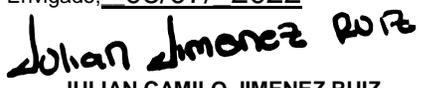
PRIMERO: Anexará la prueba que dé cuenta del pasivo por valor de \$1.850.000, indicando a cuál o cuáles de los inmuebles descritos en esta solicitud corresponde dicho valor.

SEGUNDO: Señalara cual fue el último domicilio conyugal de las partes.

TERCERO: Allegará la Escritura Publica 4932 del 10 de septiembre de 2021 de la Notaria Octava de Medellín, mediante la cual las partes disolvieron la sociedad conyugal.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>84</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>08/07/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **023b36cafd54edbf80cdede1e12e3998858da63d0383bf4af75ed82a7719048f**

Documento generado en 07/07/2022 04:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	448
Radicado	05266 31 10 001 2022-000267- 00
Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Causante	EDUARDO ALFREDO COCK SANTACOLOMA
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA COMPETENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Siete de julio de dos mil veintidós

Le correspondió a este despacho, DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA del causante EDUARDO ALFREDO COCK SANTACOLOMA, en la cual se anexó el avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-791369, por un valor de \$42.033.000 y el avalúo del vehículo por \$27.630.000, tal y como se evidencia a continuación:

CONTRIBUYENTE		IDENTIFICACION		DIRECCIÓN DE COBRO						
COCK SANTACOLOMA EDUARDO ALFREDO		8240798		KR045 077 5040/328						
TRIMESTRE / AÑO		PAGUE SIN RECARGO		PAGUE CON RECARGO		LIQUIDADADO HASTA		Resolución - Factura		
Segundo(2°) de 2022		DDMMIAAAA 20/Junio/2022		DDMMIAAAA 30/Junio/2022		Segundo(2°) de 2022		No. 1940826		
No. CATASTRAL	MATRICULA	DIRECCIÓN DEL PREDIO		DE	ES	VEN	AVALUO DEL DERECHO	% DER.	TARIFA	PREDIAL TRIMESTRAL
18102355	791369	KR 45 N 775-40 AP 328 URB SAN		01	03	7	42.033.000	100,00	1,88	78.812

AVALUO VIGENCIA DE 2022	\$ 27.630.000
CARACTERISTICAS DEL VEHICULO	
PLACA:	EXU901

Al respecto, se observa que el Código General del Proceso, establece en el numeral 5° del artículo 26 del Código General del Proceso, que la cuantía en los procesos de sucesión se da por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

De igual establece dicho estatuto procesal, que la competencia para adelantar el trámite que nos ocupa, radica en los Jueces Civiles Municipales en única y primera instancia, les corresponde los procesos de sucesión de mínima y menor cuantía así lo estipula los artículos 17 (numeral 2°) y 18 (numeral 4°) ibidem.

En consideración a la norma mencionada y al encontrarse radicada la competencia para el trámite de esta clase de procesos en los Jueces Civiles Municipales, habrá de remitirse la demanda para que allí se le imprima el trámite que legalmente corresponde.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

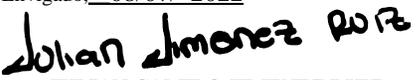
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la incompetencia de este Despacho, para conocer de la presente demanda de sucesión del causante EDUARDO ALFREDO COCK SANTACOLOMA, con fundamento en los artículos 17 (numeral 2º) y 18 (numeral 4º) del Código General del Proceso, como se indicó en precedencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente a los Juzgados Promiscuos Municipales de Sabaneta.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 84.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 08/07/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e56551cc8c3179f5ba2ca0a94c6542d1f12aa0090a3e8e2e7be730019707b7**

Documento generado en 07/07/2022 04:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>